



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay



Resolución N° 378/010 /ng

Ref. Exp. 2418/06

**DIRECTORIO** - Montevideo, 08 de marzo 2010

**VISTO:** el planteamiento efectuado por la Dirección Departamental de Canelones sobre la necesidad de contar con criterios orientadores para la no concesión y suspensión de permisos y para solicitar la clausura del establecimiento en infracción; -----

**RESULTANDO:** que la Comisión asignada al estudio de la Reglamentación en materia de espectáculos públicos, se aboco a la redacción de dichos criterios, a los efectos de una mejor aplicación de la normativa vigente en cuanto a la no concesión, suspensión o no renovación de permisos y la solicitud de clausura de los establecimientos por parte de los Departamentos de Espectáculos Públicos, Departamento de Tasas y Multas, Inspectores de espectáculos públicos y Directores Departamentales del interior en lo que le es competente;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el Directorio del Organismo dispuso el pase a estudio del Director Psic. Jorge Ferrando, conjuntamente con su Asesoría; -----

**II)** que el Dr. Gustavo Pérez Vilche expresa que, la presente reglamentación aporta una solución concreta en la tarea de coordinación y articulación entre instituciones publicas, al tiempo que evita incongruencias y contradicciones por parte del Estado, evitando la coexistencia de criterios duales o contradictorios. Al mismo tiempo prioriza la garantía de seguridad e integridad de niños, niñas y adolescentes en los locales destinados a espectáculos públicos; -----

**III)** que las modificaciones efectuadas por el Dr. Gustavo Pérez Vilche, al proyecto elaborado por la Comisión, le otorgan, ya no, un carácter de "criterio", si no que la presente reglamentación adquiere un carácter a ser considerado como "preceptivo", al momento del estudio de la situación en particular; -----

**IV)** que se estima conveniente y oportuno resolver en los términos sugeridos; -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en los artículos 2 y 7 de la ley 15.977 de 14 de setiembre de 1988, en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley 16.137 de 28 de setiembre de 1990 y en la Ley 17.823 de 7 de setiembre 2004 ;-----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY  
Acordado en Sesión de la fecha 03 de marzo ppdo - Acta N° 04  
RESUELVE:**



Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

1º) **APRUEBASE** la normativa a seguir para la no concesión y suspensión de permisos y para solicitar la clausura del establecimiento en infracción, el que seguidamente se transcribe:

**“REITERACION:**

**A) (REITERACION SIMPLE).** A los efectos de la suspensión y/o no concesión de los permisos, deberá tenerse en cuenta que un infractor incurre en reiteración simple cuando se constate la comisión de dos o mas infracciones a los artículos 186 y/o 187 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el local, o fuera del mismo en su circunscripción territorial inmediata.

**B) (REITERACION CALIFICADA).** Encuadran en reiteración calificada el o los responsables de locales permisarios, que habiendo incurrido en dos o mas infracciones, hayan sido seguidas por resoluciones firmes dictadas por el Instituto disponiendo la aplicación de sanciones por infracciones a los artículos 186 y/o 187 de Código de la Niñez y Adolescencia. En tal caso es preceptiva la suspensión del permiso y/o no concesión de nuevos permisos, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la sanción impuesta.

**AGRAVANTES.** Constituyen agravantes: a) la contravención contumaz (conducta insistente, reiterada) al artículo 187 del Código de la Niñez y Adolescencia, y en especial. b) la infracción a la prohibición de vender, arrendar o distribuir bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. La constatación de tales extremos por parte del cuerpo inspectivo constituyen motivos fundados para la no concesión y/o suspensión del permiso respectivo.

**DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS.** Es preceptiva la suspensión y/o no renovación de permisos a aquellos infractores morosos que no hayan abonado las multas recaídas a su respecto y que además encuadren en la figura de reiteración calificada. Podrán suspenderse y/o no renovarse los permisos de aquellos infractores morosos que no manifiesten voluntad de pago y encuadren en la figura de reiteración simple.

**INCUMPLIMIENTO DE NORMAS CUYA FINALIDAD ES LA PROTECCION DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES.** No procede la concesión de permisos de ninguna naturaleza, hasta que las empresas o los particulares acrediten el cumplimiento de normas dictadas por otros organismos públicos como los permisos y habilitaciones expedidos por las Intendencias y la Dirección Nacional de Bomberos, cuya finalidad es la protección de la Salud y seguridad de los asistentes.

Para tal fin, no se considera suficiente la constancia de iniciación de tramite ni de permisos o habilitaciones que hayan sido observados.

**HECHOS DE VIOLENCIA Y OTRAS SITUACIONES CON PROYECCION PENAL.** Procede la suspensión, así como la no concesión y/o la renovación de permisos a empresas o instituciones en donde se verifiquen la concurrencia de incidentes que deriven en procesos penales, a raíz de daños graves en personas o bienes, teniéndose por tales, solo a vía de ejemplo no taxativos las lesiones graves, riñas colectivas, disparos con armas de fuego, homicidios, etc, producidas al ingreso o salida del espectáculo publico, o durante

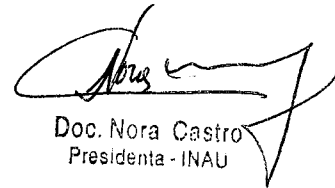


Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

su desarrollo, en el local o en las inmediaciones del establecimiento. Por los mismos motivos podrá solicitarse la clausura de los establecimientos donde se suscitaron episodios de violencia u ocurrieran sucesos que deriven en denuncias policiales y/o judiciales en ocasión y/o a consecuencia del espectáculo publico desarrollado.”

2º) **CURSESE** circular a todos los Servicios de Capital e Interior, y a la Unidad de Comunicaciones y Protocolo a quién se le comete comunicar la presente reglamentación a nivel nacional, hecho, siga a la División Jurídica con destino al Departamento de Tasas Y Multas para su conocimiento y ejecución.

  
Psic. Jorge Ferrando  
Director - INAU

  
Doc. Nora Castro  
Presidenta - INAU

RECIBIDO DE LA FIRMA  
12 MAR. 2010

SECRETARIA GENERAL  
DPTO. DE RESOLUCIONES Y TRAMITES  
Sector Comunicaciones

Comunicado por:

Item(s) Nº(s) 214/010

Item(s) Nº(s) \_\_\_\_\_

Oficio(s) Nº(s) \_\_\_\_\_

Circular Nº 36/010

Montevideo, 22 de MARZO de 2010

Firma: dg